

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DSP - 155

3 1 MAY 2019

Destinatario:

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados,

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO:

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Apreciados señores:

5:

Con la presente circular se sustituye las hojas 5-1 del 31 de julio de 2017, las hojas 5-4, 5-5, 5-6 y 5-37 del 28 de febrero de 2019 y se adiciona la hoja 5-5A de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 correspondiente al Asunto 5: "PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS" - del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las mencionadas hojas se modifican y adicionan con el fin de incluir como Entidades Autorizadas a los Bancos Puente, establecimientos de crédito especiales de los que trata el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018 e incluir una actualización al procedimiento para solicitud de Trámites Reglamentarios, Notificaciones y Solicitudes de Información.

Atentamente,

Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



3 1 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 3 y 15 del Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria, aprobado por el Consejo de Administración del Banco de la República, la Entidad está facultada para prestar el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago en dos modalidades, siendo la primera de ellas (en adelante, EL SERVICIO) la Compensación y Liquidación mediante la presentación y entrega previa de los cheques y demás Instrumentos de Pago físicos en las Cámaras de Compensación o en las instalaciones de las personas jurídicas autorizadas por el Banco para ello.

Esta reglamentación desarrolla los aspectos jurídicos, operativos, técnicos, disciplinarios, contables y de seguridad de EL SERVICIO, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República.

La otra modalidad es la Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC.

2. MARCO NORMATIVO

El funcionamiento de EL SERVICIO, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Entidades Autorizadas participantes, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria aprobado por el Consejo de Administración del Banco de la República, esta Circular Reglamentaria y las demás normas que modifiquen, sustituyan o adicionen las anteriores, así como los contratos de vinculación respectivos. Todas las disposiciones aquí citadas se denominarán en su conjunto Normas de las Cámaras de Compensación.

3. **DEFINICIONES**

Banco Puente: Establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Cámara de Compensación: Se denomina Cámara de Compensación el lugar designado por el Banco de la República o por una Entidad Compensadora Delegada para que acudan los delegados de las diferentes Entidades Autorizadas a intercambiar físicamente los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución, y a presentar la información requerida para efectuar el proceso de Compensación y Liquidación de los mismos.





Fecha:

3 1 MAY 2019

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- a) Cheques
- b) Títulos de Depósito Judicial que correspondan a depósitos constituidos a la orden de organismos o entidades administrativas que ejerzan funciones de cobro coactivo, o depósitos por arrendamientos.

5. ALCANCE GEOGRÁFICO

EL SERVICIO se prestará a nivel nacional.

No obstante, en aquellas ciudades en las que opere el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago - CEDEC, la Compensación y Liquidación de los cheques y Títulos de Depósito Judicial descritos en el numeral anterior se efectuará a través de dicho sistema, y EL SERVICIO operará únicamente en cuanto al intercambio físico de tales documentos.

6. PARTICIPANTES

6.1 Entidades Autorizadas

Podrán acceder al servicio regulado en esta circular los bancos autorizados para operar en Colombia y los Bancos Puente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de condiciones y requisitos previstos en esta circular reglamentaria. Así mismo, podrán vincularse a este sistema los otros establecimientos de crédito que en el futuro sean expresamente autorizados por el Banco de la República - Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria.

PARÁGRAFO. Las Entidades Autorizadas podrán contratar con las Compañías de Procesamiento de Cheques la prestación de servicios requeridos para atender las actividades y operaciones propias de EL SERVICIO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el numeral 6.4 de esta circular. En tal evento, la Entidad Autorizada respectiva deberá informar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República el nombre de la Compañía de "Outsourcing" contratada y el servicio o servicios a ella encomendados, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del capítulo V de esta circular. En estos casos, las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Normas de las Cámaras de Compensación frente a terceros se mantendrán en cabeza de las Entidades Autorizadas que han contratado dichos servicios.

6.2 Requisitos para la autorización

El establecimiento de crédito que desee ingresar a EL SERVICIO deberá:

a) Disponer de una Cuenta de Depósito abierta a su nombre en el Banco de la República.





3 1 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- b) Remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la fecha de solicitud de inicio de operaciones, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 1 del capítulo V de esta circular, en la cual solicite la vinculación y suministre la siguiente información:
 - Fecha en la que pretende iniciar su participación en EL SERVICIO.
 - Ciudades en las que desee iniciar su participación y el nombre de los delegados canjistas que la representarán en cada una de ellas.
 - Autorización expresa e irrevocable al Banco de la República para que afecte su cuenta de depósito con el valor resultante de la compensación.
 - Si el proceso lo hará directamente o a través de un Outsourcing; en este último caso deberá indicar las ciudades donde lo hará a través del Outsourcing.
 - Si maneja cuenta de cheques nacional.
 - Nombre y documento de identidad del Representante legal que firmará en contrato.
- Estar vinculado al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República -SEBRA o al que lo sustituya en el futuro.
- d) Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal de la respectiva entidad.

La prestación de los respectivos servicios se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente en la cual informe de la activación del mismo por parte de la Superintendencia Financiera, y una vez se constante que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.





3 1 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata ésta circular.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios - DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304 Asunto 70 "Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República" en cuanto al registro ante el Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circular Externa Operativa y de Servicios y sus modificaciones o actualizaciones, y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo "cuentadedeposito@banrep.gov.co".

6.3 Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Banco de la República autorizará a la entidad solicitante para utilizar EL SERVICIO. Para ello, ésta última deberá suscribir un contrato de vinculación en el cual se compromete a cumplir las Normas de las Cámaras de Compensación, así como a autorizar irrevocablemente al Banco de la República para afectar su Cuenta de Depósito con la posición resultante de la Compensación, con el valor de las tarifas por la prestación de EL SERVICIO y los intereses a que haya lugar por el no pago oportuno de las mismas.

Una vez suscrito el anterior contrato, el Banco de la República asignará a la Entidad Autorizada un código de compensación e informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas, mediante circular.

El Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República prestará la asesoría necesaria a la entidad solicitante, a fin de coordinar su proceso de ingreso a EL SERVICIO.

Cuando una Entidad Autorizada que ya participa en EL SERVICIO requiera ingresar en una plaza en la cual el Banco de la República administra la compensación en forma directa o a través de una Entidad Compensadora Delegada, deberá realizar la solicitud mediante una comunicación escrita que cumpla con los requisitos y contenga la información descrita en el literal b) numeral 6.2 de esta circular, con excepción de lo estipulado en el último punto del mismo. Esta comunicación deberá ser remitida al Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá, con ocho (8) Días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones en la nueva plaza, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo V de esta circular.





3 1 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

6.4 Compañías de Procesamiento de Cheques o de "Outsourcing"

Las Compañías de Procesamiento de Cheques o de "Outsourcing" cuyos servicios sean contratados por las Entidades Autorizadas para atender procesos relacionados con EL SERVICIO, podrán actuar frente al Banco de la República y ante las Entidades Compensadoras Delegadas en representación de la Entidad Autorizada respectiva, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido identificada por una Entidad Autorizada, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en EL SERVICIO.
- b) Haber manifestado expresamente, mediante una comunicación suscrita por un representante legal, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República que conoce y se compromete a cumplir las Normas de las Cámaras de Compensación. Esta comunicación deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico cuentadedeposito@banrep,gov.co.
- c) Haber presentado al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a dos (2) meses.
- d) Haber certificado al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, que cuenta con un plan de contingencia que garantiza la prestación continua del servicio a sus clientes.

7. SESIONES DE LA COMPENSACIÓN

Cada jornada del servicio de compensación a que se refiere esta circular reglamentaria se realizará en dos sesiones:

7.1 Primera sesión - Compensación de documentos presentados al cobro

Sesión en la cual las Entidades Autorizadas registran la información correspondiente a los documentos presentados al cobro en la misma plaza, e intercambian los sobres que contienen los respectivos documentos físicos.

7.2 Segunda sesión - Compensación de documentos en devolución

En esta sesión las Entidades Autorizadas registran la información correspondientes a los documentos recibidos en la primera sesión de la compensación que, por alguna(s) de la(s) causal(es) de devolución legalmente admisibles, no pudieron ser pagados, e intercambian los sobres que contienen los respectivos documentos.





Fecha: 3 1 MAY 2019

ASUNTO:

5:

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación de este servicio, las Entidades Autorizadas deberán remitir un correo electrónico a la dirección "cuentadedeposito@banrep,gov.co", dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la Entidad Autorizada conforme a lo definido el literal g del numeral 6.2 del capítulo II de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 158, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos Ciudad Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
- No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo de la entidad autorizada, que se envíen a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.

2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán incluir en cada sesión de la compensación, ya sea por Internet o por la CCSD (Entidades con captura centralizada), la

